

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS LEMAITRE
S.A.S. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 772
DE 2020 Y LA LEY 1116 DE 2006**

2021

Los Acreedores Internos y Externos de la sociedad LOS LEMAITRE S.A.S., basados en la operación histórica de la compañía, la cual se vio seriamente afectada por el grave desequilibrio generado en sus ingresos que se ocasiono en razón a la suspensión de sus actividades normales, por el cierre intempestivo ordenado por el Gobierno Nacional y Local como consecuencia de la pandemia del Covid-19, han acordado suscribir el presente acuerdo a efecto de mantener la empresa como fuente generadora de ingresos y empleo, así como proteger el crédito de todos los acreedores de la empresa.

El Acuerdo que aquí se plantea obedece a una estructura de pagos bajo la generación operativa de caja, la cual, permite mantener una operación constante, sin nuevas suspensiones de operación, dando las condiciones para pagar el pasivo en su totalidad.

DEFINICIONES

ACREEDORES EXTERNOS: Son todas las personas naturales y jurídicas titulares de créditos insolutos a cargo de LOS LEMAITRE, causados con anterioridad al 01 de Febrero de 2021, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor y fueron debidamente aprobados por la Superintendencia de Sociedades en Audiencia del 19 de Julio de 2021, quienes, para los efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a LA DEUDORA corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS: Corresponde al trabajo de la determinación y discriminación de los acreedores de acuerdo con su prelación o privilegio, debidamente aprobado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia celebrada el día 19 de Julio de 2021 y corresponde al Anexo 2 del presente Acuerdo.

CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS: Corresponde a las obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

DENOMINACIÓN DE LA DEUDORA: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **LOS LEMAITRE o LA DEUDORA.**

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO: Corresponde al trabajo de la determinación de votos que le corresponde a cada acreedor de acuerdo al pasivo

adeudado, debidamente aprobado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia celebrada el día 19 de Julio de 2021 y corresponde al Anexo 3 del presente Acuerdo.

DTF: Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero periodo vencido, correspondiente al momento de la firma del acuerdo.

EXCEDENTES DE CAJA: Corresponde a los recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo, los cuales se destinarán a realizar prepagos o abonos extraordinarios, conforme lo establecido en el texto de este acuerdo.

FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO: El presente acuerdo se tendrá por aprobado el día que la Superintendencia de Sociedades confirme las condiciones pactadas en el texto del acuerdo, lo que se entenderá como Fecha Efectiva.

FECHA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

GASTOS DE ADMINISTRACION Y OBLIGACIONES POS ACUERDO: Son las obligaciones contraídas por LA DEUDORA con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

INDEXACIÓN: Corresponderá a la actualización de las obligaciones entre el periodo de vencimiento y la aprobación del acuerdo de reorganización al IPC vigente al año inmediatamente anterior.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de LOS LEMAITRE S.A.S. por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades.

PERIODO DE GRACIA: Término o periodo de tiempo durante el cual no se pagan cuotas de capital ni se pagan ni causan intereses.

PLAZO: El ACUERDO se ejecutará en un plazo de Cinco (5) años y seis (6) meses.

PROYECCIONES FINANCIERAS: Son las proyecciones que fueron preparadas por LA DEUDORA, como soporte para estructurar la fórmula de pago contenida en este documento, que se adjuntan y se conocerán como Anexo 4.

TASA DE INTERÉS: Será el DTF sobre los saldos de capital y aplicará al pasivo a reestructurar en las condiciones pactadas en el Acuerdo, se pagará trimestralmente junto con cada amortización de capital.

VIABILIDAD OPERACIONAL: Consiste en la capacidad de LA DEUDORA de generar los recursos suficientes de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado, lo cual se requiere para llegar a los niveles de ventas proyectados.

VOTOS DEL ACUERDO: Se entenderá por éste, la manifestación positiva que realice cada uno de los acreedores internos o externos de LA DEUDORA y que representen la mayoría absoluta con la cual de conformidad con la ley se aprueba el acuerdo.

Para los efectos del presente acuerdo, sus anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan en el mismo tendrán el significado que aquí se señala.

CAPÍTULO 1 DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

1.1. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de “LOS LEMAITRE S.A.S.”, con base en las definiciones y con el propósito de mantener la empresa como fuente de pago de sus acreencias y evitar su liquidación, las normas dentro del marco de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020, las siguientes personas: a.- La empresa. b.- Los acreedores externos. c.- Los acreedores internos.

La empresa lo suscribe en cuanto se obliga a los términos acordados por las partes en cabeza de su representante legal, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y quien se obliga a honrar los compromisos pactados en el presente documento. Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del presente acuerdo.

1.1.1. LA EMPRESA

Lo es LOS LEMAITRE S.A.S., que para los efectos de este acuerdo se denominará “LA DEUDORA”, es una persona jurídica de derecho mercantil, regidas por la ley

colombiana, constituida mediante Escritura Pública número 1687 de la Notaria 32 de Bogotá del 19 de Julio de 2005, registrada en la Cámara de Bogotá el 5 de Agosto de 2005 bajo el número 01516569, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor ERNESTO CARLOS LEMAITRE FONSECA.

1.1.2. LOS ACREEDORES EXTERNOS

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA tiene acreedores de las siguientes clases:

- 1) Titulares de acreencias laborales
- 2) Entidades públicas fiscales.
- 3) Instituciones Financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4) Acreedores Internos, y
- 5) Demás Acreedores Externos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA., incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la relación de acreedores firmantes se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores.

1.1.3. ACREEDORES INTERNOS

Corresponde a los accionistas, Ernesto Carlos Lemaitre Fonseca, Maria Eugenia Fonseca y Ernesto Carlos Lemaitre Velez.

1.2. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto han sido determinados con el corte contable al día anterior a la apertura del proceso de Reorganización.

CAPÍTULO 2 EL ACUERDO

2.1. EL ACUERDO

El presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que se encuentran pendientes de pago con los diferentes acreedores reconocidos dentro del proceso de Reorganización de la sociedad LOS LEMAITRE S.A.S., y determina sus condiciones de pago, como fueron acordados con los acreedores, respetando la prelación de créditos.

2.2. NATURALEZA Y DEFINICIONES

Son Acreencias Reestructuradas, las correspondientes a los acreedores internos y externos de LA DEUDORA y que, para estos efectos, serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

2.3. PRELACIÓN DE ACREENCIAS

El presente Acuerdo no modifica la prelación de créditos establecida en la Ley.

2.4. PERIODO DE GRACIA.

Se entenderá por periodo de gracia, aquel en el cual LA DEUDORA no realizará pagos de capital ni intereses, aunque estos últimos si se causaran. El periodo de gracia del presente acuerdo comenzará el día de aprobación de este y finalizará el 30 de Marzo del año 2023.

2.5. ACREENCIAS LABORALES

Son las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA pendientes y que corresponden a las obligaciones que se encontraban causadas en la contabilidad a la fecha de corte, salvo aquellas que se encuentran a favor de los acreedores vinculados y que por disposición de la Ley quedaran postergadas, que corresponden a las siguientes y que se atenderán así:

Acreedor	Valor a Capital
ARBOLEDA MANCILLA CRUCELINA	\$ 122.989
ACOSTA ROMERO ANGELICA MILENA	\$ 156.684
BERNAL ARIZA MARIA RUBIELA	\$ 475.070
CORREA BENITEZ JHOAN STEVEN	\$ 527.473
CRUZ SAAVEDRA MARIA ELIDA	\$ 2.914.834
DUARTE DUARTE CLAUDIA VIRGINIA	\$ 1.111.101
GONZALEZ BAQUERO CARLOS EDUARDO	\$ 2.940.000
JIMENEZ HERNANDEZ NEVY LUZ	\$ 1.122.091
MAYORGA CORTES BLANCA MIREYA	\$ 1.165.477
OVALLE SUAREZ SANDRA PATRICIA	\$ 2.159.533
PEDRAZA TORRES JOSE WILLIAM	\$ 122.989
PULIDO VALERO MARCELA	\$ 3.935.043
USECHE ROJAS YOHANA	\$ 1.538.284
TOTAL	\$ 18.291.568

2.5.1. Intereses

El capital de las obligaciones se actualizará al IPC desde la fecha de vencimiento de éstas y hasta la fecha de confirmación del acuerdo, así mismo y desde su confirmación se pagarán sobre los saldos de las obligaciones que hacen parte de este, el DTF, por el plazo de pago.

Las partes que suscriben el acuerdo reconocen que la tasa de interés, en ningún caso podrá ser inferior al IPC.

2.5.2. Amortizaciones

Las obligaciones se pagarán en 4 amortizaciones trimestrales, desde el 30 de marzo de 2023. La amortización tendrá los intereses del periodo y los del periodo de gracia.

2.5.3. Periodo de Gracia a Intereses

Corresponde al periodo entre la aprobación del Acuerdo y el pago de las obligaciones, durante el cual se causarán los intereses a la tasa determinada pero solo se pagará junto con la amortización de capital.

2.6. ACREENCIAS FISCALES Y PARAFISCALES

Son las acreencias correspondientes a impuestos que fueron determinadas a favor de los acreedores que a continuación se relacionan, por valor de \$331.668.055, las cuales serán pagadas, en los términos aquí pactados, así:

Acreedor	Valor a Capital
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 329.519.000
DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	\$ 393.000
MUNICIPIO DUITAMA	\$ 316.000
SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 530.000
CAJA DE COMPENSACION FLIAR DE MAGDALENA	\$ 38.968
COLSUBSIDIO	\$ 788.059
COMFABOY	\$ 83.028
TOTAL	\$ 331.668.055

2.6.1. Intereses

El capital de las obligaciones se actualizará al IPC desde la fecha de vencimiento de éstas y hasta la fecha de confirmación del acuerdo, así mismo y desde su confirmación se pagarán sobre los saldos de las obligaciones que hacen parte de este, el DTF por el plazo de este Acuerdo.

Las partes que suscriben el acuerdo reconocen que la tasa de interés, en ningún caso podrá ser inferior al IPC.

2.6.2. Amortizaciones

Las obligaciones se pagarán en 12 amortizaciones trimestrales, para pagar desde el 30 de marzo del 2023 y hasta el 30 de diciembre de 2025. La amortización tendrá los intereses del periodo y los del periodo de gracia; reservándose el derecho de poder acogerse a los beneficios que otorgue cualquier ley posterior a la aprobación de este acuerdo.

Fecha Amortización	Porcentaje Amortización Capital
Año 2023	10%
Año 2024	30%
Año 2025	60%

2.6.3. Periodo de Gracia a Intereses

Corresponde al periodo entre la aprobación del Acuerdo y el pago de las obligaciones, durante el cual se causarán los intereses a la tasa determinada pero solo se pagará junto con la amortización de capital.

Parágrafo: El representante legal de la DEUDORA queda facultado para celebrar compensación de las obligaciones a favor de la DIAN. De igual forma, si leyes o reglamentos posteriores al presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones a su cargo, podrán acogerse a los mismos sin que el plazo final establecido para el Acuerdo se modifique o implique una reforma al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores.

2.7. ACREENCIAS CUARTA CLASE

Son las acreencias correspondientes a proveedores que ascienden a un total de \$227.798.403, y que a continuación se relacionan las cuales serán pagadas, en los términos aquí pactados, así:

Acreedor	Valor a Capital
A&A BROWNIES & CHOCOLATES SAS	\$ 461.125
AJOVER S.A.	\$ 235.263
ALMACENES DE VIVERES DEL CARIBE S.A	\$ 7.069.493
ALMACENES PARAISO S.A	\$ 1.749.795
ALVAREZ CORDOBA MARIA ADELA	\$ 1.662.389
ATLANTIC FS SAS	\$ 2.041.784
AWAY FROM HOME COLOMBIA S.A.S. AFH COLOMBIA S.A.S.	\$ 926.251
BIOASEGURAR ANALITICA SAS	\$ 445.477
BRASILEÑA CARNES FRIAS SAS	\$ 1.391.267
BUSINESS PEOPLE UNLIMITED Y CIA S C A	\$ 417.533

C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.	\$ 64.353
CABASCANGO LUIS HUMBERTO	\$ 1.010.570
CAFÉ MULATO ORGANICO SAS	\$ 1.444.950
CARIBE FOODS PC S.A.S	\$ 2.473.059
CARMEZ S.A.S.	\$ 1.063.664
CASTILLO CASTRILLON KAREN DAYANA	\$ 512.980
CLARA INES GOMEZ ORTEGA	\$ 101.803.293
COMERCIALIZADORA ALFAIX LTDA	\$ 180.000
COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VERDURAS COMFRUVER SAS	\$ 15.017.670
COMERCIALIZADORA DE HIELOS IGLU S.A.	\$ 220.500
COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PAN LTDA	\$ 2.610.220
COMERCIALIZADORA VICTOR ALVAREZ Y CIA S A S	\$ 1.949.890
COMESTIBLES D´SABOR SAS	\$ 117.573
COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.	\$ 2.921.585
CONSERVAS DEL CASINO SAS	\$ 800.406
CRECIMIENTO ORGANIZACIONAL SOSTENIBLES SAS	\$ 2.503.655
DIALSA S.A.S	\$ 1.682.425
DICERMEX S A EN REORGANIZACION	\$ 1.794.099
DISFRUTA FRESCA S.A.S	\$ 1.930.462
DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S.	\$ 1.302.903
EQUIMARK S.A.S	\$ 416.834
FRESCONGELADOS PANETTIERE S.A.	\$ 269.640
FRUINSA S.A.S	\$ 854.453
FRUVER ALVEG SAS	\$ 1.397.935
GAIRA BREWING S.A.S	\$ 122.400
GARZON AVENDAÑO JAIME ALBERTO	\$ 1.684.285
GASEOSAS POSADA TOBON S.A.	\$ 353.000
GENERAL HOTELS SERVICES SAS	\$ 17.902.603
GLOWSTEN S.A.S.	\$ 812.587
GRUPO FRUTELLI S.A.S.	\$ 4.547.244
HEALTHY DRINKS SAS	\$ 928.000
HELP INVERSIONES SAS	\$ 3.036.110
HIELO INDUROD SAS	\$ 22.000
HORTIFRUCOL LTDA	\$ 62.800
INVERSIONES EL MARFIL CIA S EN C	\$ 1.822.924
INVERSIONES WINES LIQUEURS & BEERS SAS	\$ 1.550.974
IVAN GUILLERMO GARRIDO MORENO	\$ 202.100
JUAN CARLOS AREVALO SANCHEZ	\$ 251.500
JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S	\$ 1.057.380
LA ARTESA SAS	\$ 397.920

LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS SAS	\$ 5.885.349
LOGISTICA AMBIENTAL D.F.V LTDA	\$ 209.762
LUIS ALBERTO BARANDICA	\$ 25.000
MARINA JAIMES DE MORENO	\$ 56.000
MARPICO S.A.	\$ 152.531
MARTINEZ ARRIETA YASMIN	\$ 184.000
MINCA SHIP SUPPLY SERVICE SAS	\$ 764.160
NATALIA MARGARITA RODRIGUEZ	\$ 1.131.350
NESTLE DE COLOMBIA SA	\$ 538.600
NEUQUE MAYERLY ALEXANDRA	\$ 1.304.000
PDC VINOS Y LICORES SAS	\$ 109.278
PESCADERIA MARTINEZ MARTELO S A S	\$ 3.277.495
PINEDA ARISTIZABAL JORGE ARTURO	\$ 506.957
POLICARPO COLLANTE VELEZ	\$ 51.000
PRODUCTOS SANTA CLOTA S A S	\$ 1.035.903
PROVINAS S.A.S	\$ 203.560
ROSENDO ALTA REPOSTERIA E. U.	\$ 243.534
RUBIAN ROLANDO ROMERO ARIZA	\$ 277.925
SABANALAC SA	\$ 1.700.418
SANCHOPAN SAS	\$ 290.400
SERVICIOS INDUSTRIALES ALFA SAS	\$ 787.323
THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA	\$ 101.151
VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S	\$ 12.155.384
VERDE CITRON S A S	\$ 308.000
WATERHOUSE DE COLOMBIA S.A.S	\$ 636.000
YANETH EMILCEN MONTAÑEZ RUIZ	\$ 366.000
TOTAL	\$ 227.798.403

2.7.1. Intereses

El capital de las obligaciones se actualizará al IPC desde la fecha de vencimiento de éstas y hasta la fecha de confirmación del acuerdo, así mismo y desde su confirmación se pagarán sobre los saldos de las obligaciones que hacen parte de este, el DTF por el plazo de este Acuerdo.

Las partes que suscriben el acuerdo reconocen que la tasa de interés, en ningún caso podrá ser inferior al IPC.

2.7.2. Amortizaciones

Las obligaciones se pagarán en 8 amortizaciones trimestrales, para empezar a pagar el 30 de marzo del 2024 y hasta el 30 de diciembre del 2025. Las amortizaciones tendrán los intereses del periodo y los del periodo de gracia.

Amortización	Porcentaje	Valor
1	10%	\$22.779.840,3
2	10%	\$22.779.840,3
3	20%	\$45.559.680,6
4	30%	\$68.339.520,9
5	7%	\$15.945.888,21
6	7%	\$15.945.888,21
7	8%	\$18.223.872,24
8	8%	\$18.223.872,24

2.7.3. Periodo de Gracia a Capital

Corresponde al periodo entre la aprobación del Acuerdo y el pago de las obligaciones, durante el cual se causarán los intereses a la tasa determinada pero solo se pagarán junto con las amortizaciones de capital.

2.8. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

Corresponde a las obligaciones en favor de los acreedores de quinta clase que ascienden a la suma de \$79.242.338, y que a continuación se relacionan, a quienes se les pagará en las siguientes condiciones y plazos, obligaciones que corresponden a las siguientes:

Acreedor	Valor a Capital
ACOSTA ROMERO ANGELICA MILENA	72.328
BANCOLOMBIA	11.641.949
C.B.S. ALQUILERES Y EVENTOS SAS	570.591
CAFÉ MULATO ORGANICO SAS	228.068
CARVAJAL HURTADO DUVAN DAVID	27.100
CINDY MILENA OSPINO MOSCOTE	281.200
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P	522.444
DANIEL MALDONADO STUDIO SAS	1.243.194
DIAZ ARROYO WILSON ANTONIO	280.000
FUMITANQ SAS	295.510
GASES DEL CARIBE S A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASCARIBE S A E S P	1.179.928
GIRALDO LUNA MARIA LOURDES	60.000
GOMEZ MONTOYA RAUL	20.000.000
LOGISTICA AMBIENTAL D.F.V LTDA	577.706
PARRA CAMACHO JORGE RICARDO	4.615.884
PINZON PENAGOS ARGEMIRO	754.928
RENTING AUTOMAYOR SAS	9.327.080
ROJAS YOHANA USECHE	3.836.587

STANZIA 93 S.A.S.	5.143.950
STANZIA DUITAMA SAS	849.078
STANZIA SANTA MARTA S A S	5.301.072
SUAREZ ORTIZ NANCY	11.567.083
WATER ADVANTAGE S A S	866.658
TOTAL	\$ 79.242.338

Las obligaciones a favor de los acreedores vinculados, esto es, de Ernesto Carlos Lemaitre Fonseca, Andres Rodrigo Lemaitre Fonseca y Ernesto Carlos Lemaitre Vélez, se atenderán de conformidad con los términos que se pactan mas adelante para las obligaciones legalmente postergadas.

2.8.1. Intereses

El capital de las obligaciones se actualizará al IPC desde la fecha de vencimiento de éstas y hasta la fecha de confirmación del acuerdo, así mismo y desde su confirmación se pagarán sobre los saldos de las obligaciones que hacen parte de este, el DTF por el plazo de este Acuerdo.

Las partes que suscriben el acuerdo reconocen que la tasa de interés, en ningún caso podrá ser inferior al IPC.

2.8.2. Amortizaciones

Las obligaciones se pagarán en 3 amortizaciones trimestrales, para empezar a pagar el 30 de marzo del 2026 y hasta el 30 de septiembre del 2026. Las amortizaciones tendrán los intereses del periodo y los del periodo de gracia.

<i>Amortización</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Valor</i>
1	33%	\$26.149.971,54
2	33%	\$26.149.971,54
3	34%	\$26.942.394,92

2.8.3. Periodo de Gracia a Intereses

Corresponde al periodo entre la aprobación del Acuerdo y el pago de las obligaciones, durante el cual se causarán los intereses a la tasa determinada pero solo se pagarán junto con las amortizaciones de capital.

2.9. ACREEDORES POSTERGADOS O SUBORDINADOS

Las obligaciones a favor de los señores ERNESTO CARLOS LEMAITRE VELEZ, MARIA EUGENIA FONSECA DE LEMAITRE, ERNESTO CARLOS LEMAITRE FONSECA y ANDRES RODRIGO LEMAITRE FONSECA, se pagarán una vez canceladas las

obligaciones a los demás acreedores, esto es en 1 cuota trimestral el 30 de Diciembre de 2026.

ERNESTO CARLOS LEMAITRE VELEZ	\$ 26.857.282
ERNESTO CARLOS LEMAITRE FONSECA	\$ 28.456.330
ANDRES RODRIGO LEMAITRE FONSECA	\$ 34.074.729
MARIA EUGENIA FONSECA DE LEMAITRE	\$5.421.284
ERNESTO CARLOS LEMAITRE VELEZ	\$12.600.000
ERNESTO CARLOS LEMAITRE FONSECA	\$13.280.601
ANDRES RODRIGO LEMAITRE FONSECA	\$3.412.823

Estas obligaciones también podrán capitalizarse a efecto de mejorar la situación patrimonial de la compañía, en todo caso esto se deberá realizar previa aprobación de la Asamblea de Accionistas en la cual se determinará el valor y número de acciones a capitalizar y se informará a la Superintendencia de Sociedades.

2.10. PAGO ANTICIPADO DE OBLIGACIONES

La realización de prepagos a prorrata de los saldos adeudados a los acreedores, en los casos en que se presenten excesos de liquidez, es decir (a) luego de haber cubierto necesidades operativas de caja de la empresa incluyendo las nuevas inversiones, (b) después de que se atiendan todos los pasivos exigibles posteriores a la celebración del presente Acuerdo y originados en la operación de LA DEUDORA, y (c) luego de contar con recursos acumulados para atender los pagos de los doce (12) meses siguientes de las obligaciones reestructuradas en este Acuerdo. Los prepagos se aplicarán primero a intereses, luego a capital, y en el orden de prelación legal.

Los prepagos se realizarán a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores, en los casos en que se presenten excesos de liquidez.

CAPÍTULO 3 DEL COMITÉ DE ACREEDORES

3.1. CONFORMACIÓN

3.1.1. Durante la totalidad de la vigencia del presente Acuerdo y mientras que no haya pagado la totalidad del Pasivo Financiero a Reestructurar, LA DEUDORA contará con un comité de vigilancia encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo. El Comité de Vigilancia estará conformado por tres miembros, dos designados por los acreedores externos y uno por los internos.

Principales	Suplentes
Marcela Pulido Valero	Dian
Comfruver	Comercializadora Nacional de Pan
Raul Gómez Montoya	Bancolombia
Ernesto Carlos Lemaitre Vélez	Maria Eugenia Fonseca de Lemaitre

3.1.2. Asistirá al Comité de Vigilancia el representante legal de LOS LEMAITRE S.A.S., o su delegado, quien tendrá derecho a voz; no obstante, no contará con derecho a voto.

3.1.3. El Acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito deberá retirarse del Comité de Vigilancia. En su lugar, asumirá como miembro del Comité de Vigilancia el Acreedor que tenga la misma clase del sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha clase.

3.2 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

El Comité de Vigilancia tendrá un presidente, el cual será elegido por mayoría simple de votos del Comité de Vigilancia. Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá un secretario designado por el Comité de Vigilancia, que podrá ser o no, miembro del Comité de Vigilancia.

3.3. ALCANCE DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participará, de conformidad con la ley aplicable y con este Acuerdo, en la administración de los asuntos de LOS LEMAITRE S.A.S.

Ni el Comité de Vigilancia ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de LOS LEMAITRE S.A.S. Serán sus funciones:

3.3.1. Reglamentar su funcionamiento.

3.3.2. Designar presidente y secretario para el periodo que determine el respectivo reglamento.

3.3.3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo de Reorganización.

3.3.4. Conocer el Presupuesto Anual y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LOS LEMAITRE S.A.S., en forma semestral.

3.3.5. Revisar anualmente los estados financieros de la Sociedad Deudora.

3.3.6. Conocer de los requerimientos o demandas que pueda tener LOS LEMAITRE, siempre que puedan constituir un deterioro en la caja de la compañía que pueda llegar a impactar el cumplimiento del acuerdo.

3.4. SUPLENCIA

Los miembros suplentes del Comité de Vigilancia reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, siempre que esté presente el miembro principal del cual es suplente.

3.5 REUNIONES

El Comité de Vigilancia se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez al semestre, en la fecha y lugar que determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de LOS LEMAITRE S.A.S. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, a la dirección que cada uno de sus miembros y asistentes haya registrado ante el representante legal de la empresa DEUDORA. La primera reunión se llevará a cabo el día 1 de Abril de 2022. Los integrantes del Comité de Vigilancia podrán participar mediante videoconferencia para lo cual avisarán a LOS LEMAITRE S.A.S. para que haga los preparativos necesarios. La fecha de las reuniones se fijará una vez constituido y conformado el comité, sus miembros decidirán las fechas en las cuales se realizarán las reuniones.

3.6 QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

El Comité de Vigilancia podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros con derecho de voto, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

3.7 CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité de Vigilancia, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

CAPITULO 4 CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

Los Acreedores firmantes de este Acuerdo y LOS LEMAITRE S.A.S., conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 han establecido las siguientes

acciones y compromisos a los cuales debe sujetarse la administración de LOS LEMAITRE S.A.S. para garantizar la transparencia, su cumplimiento y viabilidad.

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo, son las que a continuación se incorporan en dicho código, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Vigilancia, a las cuales deberá sujetarse la administración de LOS LEMAITRE S.A.S.

Los administradores de LOS LEMAITRE S.A.S. se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios ordinarios, a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer debidamente los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

4.1. OBLIGACIONES DE HACER

- a) Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. LOS LEMAITRE S.A.S. deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de esta dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- b) Cumplir diligentemente con las proyecciones y el Presupuesto Anual.
- c) Atender oportunamente los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, y los demás que surjan durante la ejecución del Acuerdo.
- d) Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
- e) Aportar cualquier información que de conformidad con la ley y/o el presente Acuerdo deba ser entregada, en forma oportuna y adecuada, incluyendo documentos o reportes que el Comité de Vigilancia considere conveniente para vigilar la ejecución del Acuerdo de Reorganización.
- g) Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar materialmente la estructura y condición financiera de LOS LEMAITRE S.A.S., así como su capacidad de pago.
- h) Mantener vigentes las actuales pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, las cuales deberán mantenerse en forma y sustancia aceptables, otorgadas por compañías de seguros legalmente constituidas, a criterio LOS LEMAITRE S.A.S.

- i) Mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y NIIF, y deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
- j) Informar al Comité de Vigilancia sobre el uso del periodo de salvaguardia o de cura si se llegase a presentar alguna disposición estatal que promueva la suspensión de actividades por efecto de rebrotes de la pandemia del Covid-19.
- k) Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.
- l) El deudor se obliga a escriturar el bien referente a la inversión registrada en los estados financieros de la compañía durante el curso de la ejecución del acuerdo, sin sobrepasar el término de 3 años. Sobre este bien se constituirá una garantía hipotecaria a favor del Banco Popular. El mencionado acto se considerará un acto sin cuantía de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, “[...] *Para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro el acuerdo de reorganización o de adjudicación, al igual que las escrituras públicas otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias o daciones en pago sujetas a dicha solemnidad, directamente relacionadas con el mismo, serán documentos sin cuantía.*[...]”

En todo caso, lo sociedad deudora queda facultada para enajenar el activo durante la vigencia de este acuerdo, a efecto de prepagar las obligaciones del acreedor garantizado, mejorar la caja y dar cumplimiento a las obligaciones post del acuerdo. Para lo anterior, en caso de darse la enajenación, los recursos recibidos se destinarán en un 50% al prepago de las obligaciones que se tienen con el acreedor garantizado, esto es, Banco Popular y; el 50% como capital de trabajo para la compañía.

4.2 OBLIGACIONES DE NO HACER

Se establecen como obligaciones de no hacer a cargo de LOS LEMAITRE S.A.S. las siguientes:

- a) Proponer la distribución y/o reparto de dividendos entre sus accionistas, para lo cual éstos a su vez se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.
- b) Hacer préstamos de dinero a empresas Afiliadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o Personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general, salvo las que correspondan al giro ordinario de sus negocios que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a este Acuerdo, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de los Prestamistas.

- c) Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros.
- d) Crear, permitir que exista alguna garantía o gravamen sobre los activos de LOS LEMAITRE S.A.S. por fuera del giro ordinario.

CAPÍTULO 5 CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

5.1 CUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Acuerdo se terminará por las siguientes causas:

- a). Por cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el mismo.
- b). Por la declaratoria de la Superintendencia de Sociedades como consecuencia de la ocurrencia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Acuerdo que no sea subsanado, o las previstas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.
- c). El cumplimiento del plazo estipulado para su duración, siempre y cuando no queden obligaciones de pago pendientes caso en el cual el presente Acuerdo se terminará cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones pactadas en el Acuerdo.
- d). La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente el pago del pasivo reestructurado.

5.2 INCUMPLIMIENTO

Se conviene que en caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento al presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116. Son causales de incumplimiento las siguientes:

- a). La falta de pago oportuno de LOS LEMAITRE S.A.S. a los Acreedores de las sumas a su favor, originadas en las obligaciones reguladas por este Acuerdo salvo que dicho incumplimiento pueda ser subsanado de conformidad con este Acuerdo.
- b). Decretar el reparto de utilidades mediante el pago de dividendos.

5.3. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Representante Legal avisará o comunicará a los acreedores la imposibilidad del pago cinco (5) días antes de la fecha prevista de pago. Podrá modificar las fechas de pago máximo en tres (3) oportunidades sin que exceda para cada caso de treinta (30) días y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo, caso en el cual se podrán acumular hasta dos cuotas del acuerdo. Para acceder a una segunda cláusula de salvaguardia debe haber sido cumplida la primera. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES VARIAS

6.1. NOVACIÓN

Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA. se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan. Ni las modificaciones enunciadas en el ACUERDO constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto de este.

6.2. CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES

A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

6.3. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 14 de diciembre del año 2020, que se encuentren pendientes para su pago y que no hayan sido canceladas, no estarán sujetas a los términos de este acuerdo.

6.4. NUEVAS GARANTÍAS

Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, y la administración queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor.

6.5. CESIÓN DE CRÉDITOS

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

6.7. PRESCRIPCIÓN

LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

6.8. REUNIÓN DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán con una periodicidad ANUAL, el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, a partir del año 2022, a las 9:00 a.m., en la sede social del deudor o mediante el mecanismo virtual o plataforma que se identifique en su momento, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por la empresa en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla, en los términos aquí señalados, sin embargo, la misma se deberá realizar en ausencia de convocatoria.

6.9. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo será hasta Diciembre 30 de 2026, o hasta el momento en que la empresa con el aval del comité de acreedores lo de por terminado al llegar a un pasivo sostenible y se decida su terminación anticipada en los términos previstos en este acuerdo.

Una vez aprobado el Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**.

ERNESTO CARLOS LEMAITRE FONSECA
Representante Legal

ANEXOS DEL ACUERDO

Con fundamento en los antecedentes materia de la reforma de este Acuerdo, **LA DEUDORA** ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, la información que a continuación se detalla, la cual se incorpora al Acuerdo como Anexos, así:

Anexo 1. Cámara de Comercio LOS LEMAITRE S.A.S.

Anexo 2. Calificación y Graduación de Créditos.

Anexo 3. Determinación de Derechos de Voto.

Anexo 4. Proyecciones Financieras.

Anexo 5. Votos de los Acreedores.